

travesera del Dait, números 130-134, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Resultando que la Empresa «E.C.A., Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» ha presentado la documentación exigible en el artículo 9.º del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Inscribir a la Empresa «E.C.A., Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 13 y para los siguientes ámbitos reglamentarios.

Aparatos a presión.
Reglamentación eléctrica.
Almacén de productos químicos.
Hormigón preparado.
Vehículos y contenedores.
Estructuras metálicas.
Gases combustibles.
Aparatos elevadores.
Auditorías de medios de producción (N + H).

Segundo.-La citada Empresa, queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.-Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma, deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección General de Política Tecnológica.

Quinto.-La presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y, en particular, las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1, b) y 9.1, c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de abril de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

25084 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1982, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 510/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de diciembre de 1981, estimatorio de reposición, frente al de 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de diciembre), y que al dejar sin efecto aquel anterior concede a "Puma Sports Schuhfabriken Rudolf Dassler K.G.", la marca número 921.176 "Dasslerpuma", con gráfico, por ser esta concesión conforme al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25085 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 820/1979, promovido por «Sociedad Anónima Damm», contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1978 y 10 de julio de 1979. Expediente de marca 746.203.

En el recurso contencioso-administrativo número 820/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Anónima Damm», contra Resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1978 y 10 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Sociedad Anónima Damm" y de todas las pretensiones contenidas en la demanda, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de mayo de 1978, por el que se dispuso la inscripción a favor de "Alcoholes y Vinos, Sociedad Anónima", de la marca "Caña Dorada", para amparar vinos, licores y espirituosos, de la clase trigésimotercera del nomenclátor, y 10 de julio de 1979, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél formulado, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25086 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 585/1981, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de febrero y 17 de octubre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 585/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de febrero y 17 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la Procuradora señora Feijóo Heredia, en representación de "Maggi, Sociedad Anónima", seguido en esta Sala con el número 585 de 1981 en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de febrero y 17 de octubre de 1980, que concedieron la inscripción de la marca número 908.020 "Dyma" y desestimaron el recurso de reposición subsiguiente, por encontrarlas ajustadas a derecho, las que mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25087 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 51/1983, promovido por «Sara, A. B.», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1981 y 6 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 51/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sara A. B.», contra

Resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1981 y 6 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 24 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad sueca "Sara A. B.", contra dos resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1981, confirmadas en reposición por las de 6 de septiembre de 1982, denegatorias del registro de las marcas 956.108 y 956.109, consistentes en la misma denominación "Sara" con gráfico, para distinguir productos de las clases 29 y 30 del nomenclátor, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25088 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 457/1982, promovido por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kg.», contra acuerdos del Registro de 1 de abril de 1981 y 21 y 22 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 457/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kg.», contra resoluciones de este Registro de 1 de abril de 1981 y 21 y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kg.», representada por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1981, que concedieron los modelos industriales 96.739-C y 96.740-D, y las resoluciones que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra aquéllos de 21 y 22 de septiembre de 1982, debemos confirmar y confirmamos los mismos por ser ajustados a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25089 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 489/1980, promovido por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979. Expediente de marca número 765.950.

En el recurso contencioso-administrativo número 489/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Alas Pumariño, en nombre y representación de la Entidad "Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima", contra las

resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos mención especial respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25090 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1980, promovido por «Wander, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1978 y 16 de octubre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 27/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wander, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1978 y 16 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 27, de 1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Wander, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, por la que se concedió la inscripción de la marca "Milupa-Aptamil" número 834.143, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25091 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 51/1983, promovido por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» (INDUYCO), contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1981 y 28 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 51/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima» (INDUYCO), contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1981 y 28 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando del recurso interpuesto por "Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima" (INDUYCO), representada por el Procurador don José Moreno Doz, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de 20 de noviembre de 1981, que concedió la marca número 954.417 "Hindukush", para distinguir productos de la clase 25.ª del Nomenclátor, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»